

## RESOLUCIÓN No. 005-SO-02-CACES-2025

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem manifiesta: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”*;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes (...) estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (...)”*;

- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo, entre otras, la siguiente: “*(...) e) Emitir el Reglamento que norma el procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones*”;
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 37-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, resolvió: “*Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;
- Que** mediante Resolución No. 028-SO-21-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, el Pleno del CACES expidió el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, cuyo objeto es regular el reconocimiento del CACES a las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior dentro del territorio ecuatoriano;

**Que** a través del Memorando No. CACES-CP-C-2024-0106-M de 09 de julio de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió al entonces Secretario Técnico de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: “(...) *la elaboración de un informe de viabilidad para la reforma del Reglamento mencionado, excluyendo a las carreras de Ciencias Médicas, Enfermería y Odontología. Dado que estas carreras son consideradas de prioridad nacional y están directamente relacionadas con la salud pública, no pueden depender exclusivamente de acreditaciones extranjeras debido a las especificidades locales y la necesidad de garantizar una formación adecuada según los estándares nacionales*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0463-M de 12 de noviembre de 2024, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Consejo el “Informe Técnico para la propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-143;

**Que** el “Informe Técnico para la propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-143 de 11 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: “**6. CONCLUSIONES** De acuerdo el análisis realizado, se concluye que es viable técnicamente reformar el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, diferenciando del procedimiento establecido a las carreras de Salud consideradas de interés público (Medicina, Enfermería y Odontología, entre otras). Por un lado, se concluye que el reconocimiento de acreditaciones internacionales que efectúa el CACES garantiza que las carreras acreditadas internacionalmente cumplen con estándares de calidad similares a los que se acreditan en el país; además, de los 9 campos de conocimiento que se ha efectuado un reconocimiento de carreras, el 3% de estas han sido acreditadas internacionalmente. Por otro lado, el no reconocer las acreditaciones internacionales de las 3 carreras, podría generar una contradicción con lo establecido, tanto en el Reglamentos de reconocimiento de acreditaciones internacionales como con el Reglamento de evaluación con fines de acreditación de carreras. Sin embargo, se propone la reforma “De la participación en procesos de evaluación” para que se establezca que las carreras de Salud consideradas de interés público deben ser evaluadas en cuanto al componente de los “resultados de aprendizaje”, lo cual garantizará que cumplan con estándares de calidad que estén en correspondencia con las necesidades y realidades del sistema de salud ecuatoriano y alineados con las políticas y necesidades del país. Después del análisis integral del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, se considera pertinente una reforma parcial, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno del CACES mediante la RESOLUCIÓN Nro. 074-SO-15-CACES-2024, se debe actualizar los artículos 11, 12 y 14 para establecer la automatización de los procesos de reconocimiento de carreras y programas, así como las solicitudes de adhesión de agencias extranjeras en la Lista oficial del CACES, a través del aplicativo informático establecido para el efecto. Además, se debe reformar aspectos para precisar de mejor manera los artículos 5, 8 y 10, según lo propuesto. Otro aspecto por considerar es que en el mencionado Reglamento no se contempla el monitoreo como proceso para constatar que las agencias, posterior al ingreso en la Lista Oficial del CACES mantienen las condiciones de calidad exigidas por este Consejo. Esto permitirá identificar la agencia no mantiene altos estándares de calidad para acreditar carreras y programas ecuatorianos. Como parte de las funciones del CACES para garantizar la calidad en la educación superior, es importante que los

*procesos llevados sean con transparencia e integridad, por lo que una supervisión continua por parte de este organismo garantizará que los estándares de calidad se mantengan elevados y actualizados en los procesos de acreditación de carreras y programas a nivel internacional. 7. **RECOMENDACIONES** Se recomienda reformar parcialmente el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, con base en la propuesta realizada en el presente informe.”;*

**Que** a través del Memorando No. CACES-CP-C-2024-0184-M de 12 de noviembre de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: “(...) *la elaboración del informe jurídico de la propuesta presentada por la Secretaría Técnica de reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0437-M de 16 de diciembre de 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo el Informe de revisión legal: Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, determinando lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN** *En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto de reforma al “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación”, el cual ha sido remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0184-M de 12 de noviembre de 2024, por el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa legal vigente y cumple con los parámetros de la técnica legislativa. 5. RECOMENDACIÓN* *De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad, salvo mejor criterio, se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto de reforma al acto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo.”;*

**Que** la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 27, llevada a cabo el 19 de diciembre de 2024, acordó: “*Acuerdo No. 094-SC-027-CPC-CACES-2024.- Acoger y aprobar la propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación con las observaciones realizadas y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución*”;

**Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0001-M de 08 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir en el orden del día el siguiente punto: “*Conocimiento y Resolución de la reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación.*”;

**Que** mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional, el Pleno del CACES,

### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Conocer y aprobar la reforma al “Reglamento para el reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación”, expedido por el Pleno de este Consejo mediante Resolución No. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano; así como los procedimientos para el ingreso de las agencias extranjeras de acreditación al listado oficial del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).”*

b) Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES que requieran el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, así como para las agencias extranjeras de acreditación que soliciten y obtengan el reconocimiento por parte del CACES.”*

c) Sustitúyase en el artículo 5 el siguiente inciso:

*“Artículo 5.- De la factibilidad. - Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras y programas (con estado vigente en el SNIESE a la fecha de la solicitud) que no han sido evaluados, así como de las que han sido acreditadas por el CACES.*

*La IES a la que pertenece la carrera o programa que se solicite el reconocimiento debe estar acreditada por el CACES.”*

d) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 8 por el siguiente texto:

*“La lista se publicará en la página web del CACES y será actualizada por solicitud de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento y monitoreo de los procesos de reconocimiento”.*

e) Sustituir el texto del numeral 1) del artículo 9 por el siguiente:

*1. Por iniciativa del CACES.*

f) Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

*“Artículo 10.- De oficio. - La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que constará expresamente la recomendación del*

*ingreso o no de la agencia extranjera a la lista oficial de acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento”.*

**g)** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

**“Artículo 11.- Por solicitud de una IES.** - Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial emitida por el CACES, a través del siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Registro de los datos de la agencia por parte de la IES que incluya la documentación que avale su funcionamiento en el país de origen.
3. Documentación que demuestre que la agencia cumple con la metodología de reconocimiento.
4. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas de la agencia extranjera.

*En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.*

*El procedimiento se realizará a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde la página web del CACES”.*

**h)** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

**“Artículo 12.- Por solicitud de las agencias extranjeras de acreditación.** - Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su ingreso, de la siguiente manera:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Registro de los datos de la agencia por parte de la IES que incluya la documentación que avale su funcionamiento en el país de origen.
3. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas.
4. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento de acreditación emitida por el CACES o la que haga sus veces.

*En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.*

*El procedimiento se realizará a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde la página web del CACES”.*

**i)** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 13 por el siguiente texto:

*“1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES, donde conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador”.*

**j)** Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

**“Artículo 14.- Solicitud de reconocimiento.** - La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento adicional a los siguientes requisitos que deben encontrarse cargados en la plataforma:

1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y el año.

2. *El informe de evaluación o acreditación, en el que conste el/ los nombres, el/ los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/ programa en el Ecuador.*

*En caso de que la documentación presentada para la solicitud de reconocimiento esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.*

*A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.”.*

- k) Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

**“Artículo 15.- Verificación de requisitos.** - *Recibida la solicitud de reconocimiento, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, con el apoyo de la Secretaría Técnica revisarán que los requisitos se encuentren completos y sean pertinentes. La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado notificará a las IES en caso de existir necesidad de subsanaciones para que estas sean solventadas en el aplicativo informático destinado para este proceso de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).*

*En el caso de que no se subsane lo solicitado por el CACES, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA), el trámite será archivado y la IES podrá ingresar una nueva solicitud, de ser el caso”.*

- l) Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

**“Artículo 16.- Informe para el reconocimiento.** - *La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que se determinará el reconocimiento o no de la acreditación y la vigencia de este. El informe deberá ser elaborado en un término de 30 días contados a partir del ingreso de la solicitud al CACES. En el caso de existir ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones se extiende el plazo de elaboración del informe de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).*

*Una vez recibido el informe, la Comisión Permanente correspondiente pondrá en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución en un término de 10 días”.*

- m) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente texto:

*“Para las carreras del campo de la Salud que cuenten con el reconocimiento de una acreditación internacional entrarán en el proceso de evaluación de los resultados de aprendizaje. En caso de no aprobar este componente, se revocará el reconocimiento y la carrera deberá obtener la acreditación del CACES”.*

*Las carreras o programas del campo de la salud que cuenten con el reconocimiento de una acreditación internacional entrarán en el proceso de evaluación que efectúa el CACES. En caso de no acreditar, se revocará el reconocimiento.*

- n) Agréguese a continuación del Capítulo VI el siguiente Capítulo:

## **“CAPÍTULO VII**

### **DEL MONITOREO DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 20.- Monitoreo de los procesos de reconocimiento de acreditación extranjera.** - *El CACES, a través de procedimientos abreviados, realizará un monitoreo documental e in situ de los procesos*

de acreditación que realizan las agencias extranjeras que constan en la Lista oficial, a fin de verificar el cumplimiento de la metodología de reconocimiento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Artículo 21.- Incumplimiento por parte de la agencia extranjera.** - En caso de que una agencia extranjera incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento o sus prácticas vayan en contra de los procesos de calidad establecidos por el CACES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior será retirada de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES.

Cuando la agencia extranjera sea retirada de la lista oficial de reconocimiento del CACES, los reconocimientos de acreditaciones otorgados a las IES mantendrán su vigencia original hasta que el CACES realice procesos de evaluación.

**Artículo 22.- Reingreso de la agencia extranjera a la lista oficial del CACES.** - Para el reingreso de una agencia extranjera en la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES, ésta demostrar el cumplimiento de los criterios mediante información documental y verificación in situ de sus procesos de acreditación.”.

o) Suprímase la Disposición General Segunda.

p) Suprímase la Disposición General Cuarta.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

**Segunda.** - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras y a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES.

**Tercera.** - Notificar la presente a la Procuraduría, Secretaría Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones y Unidades del CACES.

**Cuarta.** - Disponer a la Procuraduría del CACES que con base en sus competencias estatutarias efectúe la correspondiente codificación del “Reglamento para el reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación”, de conformidad con la presente Resolución.

**Quinta.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.





Firmado electrónicamente por:  
XIMENA MARIA  
CLEMENCIA CORDOVA  
VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de enero de 2025.

**Lo certifico,**



Firmado electrónicamente por:  
CINDY BELEN MUÑOZ  
BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**





Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

**Asunto:** Notificación de la Resolución No. 005-SO-02-CACES-2025 - Reforma al "Reglamento para el reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación".

Señora Doctora  
Aimara Rodríguez Fernández

**Rectora**

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

Doctor  
Antonio de Jesús Romillo Tarke  
**Vicerrector Académico**  
**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Señor Doctor Ph.D.  
Armando Homero Muyolema Calle

**Rector**

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS  
AMAWTAY WASI**

Señora Doctora  
Blanca Soledad Indacochea Ganchozo

**Rectora**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**

Señor Doctor  
César Eduardo Montaña Galarza

**Rector**

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR - SEDE ECUADOR**

Señor Doctor  
Diego Alejandro Jaramillo Arango

**Rector**

**UNIVERSIDAD HEMISFERIOS**

Señor Rector  
Diego Nsam Castro Mbwini

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR- UNIBE**

Diego Quiroga Ferri  
**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Señor Doctor  
Diego Ramón Luna Álvarez

**Rector**

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

Señor Doctor  
Felipe Eugenio Burbano de Lara Correa

**Rector**

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO**

Señor Rector



Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Fernando Clemente Ponce León  
**Rector**  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

Doctor  
Francisco Rodrigo Salgado Arteaga  
**Rector**  
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Señor Doctor  
Galo Oswaldo Naranjo López  
**Rector**  
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Señora Doctora  
Gilda Natalia Alcivar García  
**Rectora**  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA ECOTEC

Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo  
**Rector**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Señor Doctor  
Gustavo Adolfo Álvarez Gómez  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

Señor Magíster  
Cristian Fabricio Tinajero Jiménez  
**Rector**  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Señor Doctor Ph. D.  
Isidro José Fierro Ulloa  
**Rector / Representante Legal**  
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

Señor Rector  
Jaime Alfredo Alarcon Zambrano  
**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

Señor Magíster  
Jhonny Edgar Pérez Rodríguez  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**

Doctor  
Joaquín Enrique Hernández Alvarado  
**Rector**  
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

Señor Doctor, Rector de la Universidad del Río  
Jorge Antonio Rodríguez Moreno  
**Rector**  
UNIVERSIDAD DEL RÍO



Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Señor Doctor  
José Ricardo Hidalgo Ottolenghi  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD UTE**

Señor Doctor. Ph.d.  
Juan Alcides Cárdenas Tapia  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Señor Abogado.  
Luis David Prieto Martínez  
**Rector.**  
**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**

Rector  
Manuel Roberto Tolozano Benites  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**

Rectora Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil  
Mara Karina Cabanilla Guerra  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

Marcos David Oviedo Rodríguez  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

Señor Doctor  
Marcos Tulio Zambrano Zambrano  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Magister  
María Augusta Hermida Palacios  
**Rectora**  
**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Doctora  
Miryam Elizabeth Félix López  
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Señora Doctora  
Nadia Margarita Rodríguez Jiménez  
**Rectora**  
**UISEK**

Señor Ingeniero  
Nestor Vicente Acosta Lozano  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

Phd  
Nikolay Aguirre  
**Rector**



Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Señora  
Norma Molina Prendes

**Rectora**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL**

Señor Doctor  
Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo

**Rector**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

Señora Doctora  
Rebeca Castellanos Gómez

**Rectora**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**

Santiago Acosta Aide

**Rector**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

Señor Doctor  
Simón Cueva Armijos

**Rector**  
**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR**

Doctor  
Tarquino Fabián Sánchez Almeida

**Rector**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Señor Doctor  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

Señor Doctor  
William Aníbal Herrera Ríos

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Señor Doctor  
Byron Ernesto Vaca Barahona

Señora Doctora  
Cecilia Alexandra Paredes Verduga

Señor Doctor  
Eduardo Díaz Ocampo, PhD.

**Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

Señor Doctor  
Enrique Eugenio Pozo Cabrera

**Rector**  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**





Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Señor Doctor  
Ernesto Luis Noboa Vallarino

Señor Doctor  
Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.  
**Rector**  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Señor Doctor  
Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas

Señor Doctor  
Jorge Andrés Rosales Acosta  
**Rector/a - Yachay Tech**  
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Señor Doctor  
Jorge Fabricio Guevara Viejó  
**Rector**  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Señor Doctor  
Luis Santiago Quiroz Fernández  
**Rector**  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Señora Doctora  
María Victoria Reyes Vargas  
**Rectora**  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA - IKIAM

Señora Doctora  
Martha Rina Bucaram Leverone  
**Docente Titular**  
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Señor Doctor  
Miguel Edmundo Naranjo Toro  
**Rector Universidad Técnica del Norte**  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Señor Doctor  
Sc. Girard David Vernaza Arroyo, PhD  
**Rector UTLVTE**  
UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

Señor  
Stalin Eloy Muñoz Vaca

Señor Doctor  
Walter Vicente Mera Ortíz

Señor Doctor Ph. D.



Oficio Nro. CACES-CACES-2025-0056-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Wilson Teodomiro Salas Alvarez  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento saludo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

En cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución No. 005-SO-02-CACES-2025, notifico a usted que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CACES efectuada el 14 de enero de 2025, se resolvió:

*"Artículo Único. - Conocer y aprobar la reforma al "Reglamento para el reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación", expedido por el Pleno de este Consejo mediante Resolución No. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, de conformidad con el siguiente detalle: (...)"*

Sírvase encontrar adjunta la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja  
**SECRETARIA DEL PLENO E.F. (RESOLUCIÓN NRO. CACES-P-2023-0015-R)**

Anexos:

- resoluciÓn\_no\_005-so-02-caces-2025-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Natalia Estefania Castillo Erazo, Mas.  
**Asesor 4**



Firmado electrónicamente por:  
**CINDY BELEN MUÑOZ  
BORJA**